



JARV

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Y EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00674.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada virtualmente, para lo que estime ordenar. Bucaramanga, octubre 20 de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** elevada por **JOSE LUIS PICON SANABRIA, KAREN SILVANA MANTILLA HOME, LISSETH MARIANA AGUDELO MANTILLA y JHERSY JOSLEY PICON PEREZ**, contra **ROLANDO FRANCISCO ESPITIA CONCHA y FUNDACIÓN FOSUNAB - CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda advierte esta agencia judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados y lugar de ocurrencia del hecho corresponde al municipio de Floridablanca – Santander y no esta ciudad; y de conformidad con al artículo 28, numeral 1º del *Código General del Proceso* se establece la competencia en el **lugar de domicilio del demandado**, y si este tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, igualmente el numeral 6º del referido artículo prevé que en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del **lugar en donde sucedió el hecho**.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá ante el Juez Promiscuo Municipal de Betulia – Santander, por competencia-.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **JOSE LUIS PICON SANABRIA, KAREN SILVANA MANTILLA HOME, LISSETH MARIANA AGUDELO MANTILLA y JHERSY JOSLEY PICON PEREZ**, contra **ROLANDO FRANCISCO ESPITIA CONCHA y FUNDACIÓN FOSUNAB - CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – SANTANDER (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ